



**RESOLUCIÓN No. 027 DE 2024**

**(14 DE MAYO DE 2024)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DE PAGO POR  
CONCEPTO DE INSCRIPCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El director ejecutivo del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial, las conferidas en las Leyes 397 de 1997 y 715 de 2001, el Decreto Legislativo 1080 de 2015, el Acuerdo Municipal de Cajicá N° 12 de 2006, las Resoluciones N° 15 de 2017 y N° 30 de 2020 del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)”*.

Que el artículo 7 de la misma norma, establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana.

Que el artículo 8 de la carta magna de Colombia, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 70 de la Constitución Política de 1991, establece que es deber del Estado el promover el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, y establece que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad.

Que el artículo 71 de la misma norma establece que: *“La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”*.

Que el artículo 210 de la Carta Magna dispone que *“[...]La Ley establecerá el régimen jurídico de las entidades descentralizadas y la responsabilidad de sus presidentes, directores o gerentes”*





Que el artículo 17 de la Ley 397 de 1997 plantea que el Estado, a través, del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que el artículo 76 de la Ley 715 de 2001 establece como competencias de los municipios en el sector cultura (76.8) *"76.8.1. Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio. 76.8.2. Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio (...) 76.8.5. Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura"*.

Que el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, establece que (...) *Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente Ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos. (...)*

Que el artículo 71 de la Ley 489 de 1998, establece que (...) *"La autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejercerá conforme a los actos que los rigen, y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirá a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos; y no podrán desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos ni destinar cualquier parte de sus bienes o reclusos para fines diferentes de los contemplados en ellos."*

Que el artículo 2.2.1.10 del Decreto Nacional 1080 de 2015 establece que: *Las entidades y oficinas públicas de cultura "Son las encargadas de ejecutar las políticas culturales y de dinamizar la operatividad del Sistema Nacional de Cultura" y de cada uno de sus elementos estructurales, tal y como lo es el fomento de las prácticas artísticas y culturales. (...)"*.

Que en el Acuerdo Municipal No. 012 de 2006, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Cajicá, su artículo 1 estableció: (...) *Denominará INSTITUTO MUNICIPAL CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ, para que funcione como un establecimiento público del orden municipal, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera (...)*.

Que el citado precepto normativo, en su Artículo 2 establece: *" El Instituto Municipal de cultura y turismo de Cajicá tendrá por objetivo consolidar y ejecutar las políticas del gobierno nacional, departamental y municipal en materia cultural y coordinar acciones de tipo cultural con las diferentes entidades públicas afines a la ejecución de políticas culturales en la jurisdicción municipal, con los recursos asignados en el presupuesto municipal, para dicha actividad y en general administrar los bienes y recursos que conforman su patrimonio."*

Que, la misma norma, de conformidad con su artículo 4 dispone que, (...) *El Director Ejecutivo y representante legal del Instituto celebrará en nombre de la entidad las siguientes funciones. (...) 1.- Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el*





*cabal cumplimiento de sus objetivos y funciones. (...) 2.- Cumplir todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa, financiera y la representación legal que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad. (...)*

Que el Estatuto Tributario y otras rentas de Cajicá, Acuerdo No. 12 de 2020 “Por medio del cual se adopta el estatuto tributario y otras rentas de Cajicá” establece las tarifas que se cobrarán por los servicios y actividades culturales. Para efectos de inscripción en las escuelas de formación artística.

Que el artículo quinto de la Resolución No. 007 de 2024 del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá consagra: (...) “En caso de estar matriculado y no haber iniciado clases, el aspirante podrá solicitar el reembolso de la matrícula, solamente dentro de los primeros cinco (5) días hábiles transcurridos luego de la matrícula, y deberá adjuntar junto con la solicitud de retorno: i) Fotocopia de la tarjeta de identidad del (a) aspirante (si es menor de edad), fotocopia de la cédula del representante del menor, o del aspirante; ii) Fotocopia del recibo o constancia de pago que determine y respalde el total cancelado; iii) Certificación bancaria de la cuenta en la que pretende sea consignado el dinero por concepto de devolución del aspirante o del representante del menor; en caso de tratarse de la cuenta de un tercero, deberá diligenciar autorización autenticada en notaría en la que conste que permite que el dinero pueda ser enviado en la cuenta de ese tercero. Una vez el usuario quede inscrito, su matrícula esté legalizada, y una vez haya iniciado las clases del respectivo taller(es), el valor pagado por concepto de matrícula no será reembolsable”.

Que la señora Claudia Margarita Carrillo Mutis se acercó a la ventanilla única del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá con el fin de solicitar la devolución de dinero de matrícula de la menor María Antonia Campos Carrillo.

Que el Instituto municipal de Cultura y Turismo de Cajicá se permitió dar respuesta en los siguientes términos: “De acuerdo a su solicitud nos permitimos informarle el proceso a seguir de acuerdo a la resolución 007 de 2024: En caso de estar matriculado y no haber iniciado clases, el aspirante podrá solicitar el reembolso de la matrícula, solamente dentro de los primeros cinco (5) días hábiles transcurridos luego de la matrícula, y deberá adjuntar junto con la solicitud de retorno: i) Fotocopia de la tarjeta de identidad del (a) aspirante (si es menor de edad), fotocopia de la cédula del representante del menor, o del aspirante; ii) Fotocopia del recibo o constancia de pago que determine y respalde el total cancelado; iii) Certificación bancaria de la cuenta en la que pretende sea consignado el dinero por concepto de devolución del aspirante o del representante del menor; en caso de tratarse de la cuenta de un tercero, deberá diligenciar autorización autenticada en notaría en la que conste que permite que el dinero pueda ser enviado en la cuenta de ese tercero.”

Que el día dieciocho (18) de marzo la señora Claudia Margarita Carrillo Mutis mediante correo electrónico envió documentos para continuar con el trámite.

Que la Coordinación General EFACC del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de





Cajicá reviso el caso puntual y tomó la determinación de que se hará devolución del dinero por concepto de inscripción a la señora Claudia Margarita Carrillo Mutis identificada con cedula de ciudadanía 52.960.343 expedida en Bogotá.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. ORDÉNESE** la devolución por concepto de inscripción al programa de guitarra para la menor María Antonia Campos Carrillo, a través de su madre y representante legal, la señora Claudia Margarita Carrillo Mutis identificada con cedula de ciudadanía 52.960.343 expedida en Bogotá, por valor de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$166.600).

**ARTÍCULO SEGUNDO. CONSÍGNESE** el valor de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$166.600), a la cuenta de ahorros No. 0550488427821761 del banco Davivienda perteneciente a Claudia Margarita Carrillo Mutis.

**ARTÍCULO TERCERO. INFÓRMESE** a la dependencia respectiva para los fines pertinentes.

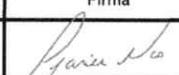
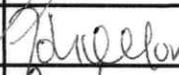
**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFÍQUESE** a los interesados el contenido de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en el Municipio de Cajicá a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro 2024.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
DARWIN ARTURO TRUJILLO RODRÍGUEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO

	Nombre(s) y apellidos	Firma	Área
Elaboró:	Francisco Javier Navarrete Correa		Administrativa
Revisó	John Jairo Moncada Mendoza		Coordinador General EFACC
Revisó y Aprobó:	Darwin Arturo Trujillo Rodríguez		Director Ejecutivo

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente documento, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.

